

CONSTANCIA: El 08 de noviembre de 2021, se recibe del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el presente proceso, el cual se encontraba surtiendo el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, frente a la providencia de fecha 15 de junio de 2021, la cual rechaza la demanda.

Así mismo, se deja constancia que mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso; el día 26 de noviembre de 2021 se le concedió permiso a la titular del juzgado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Así mismo, le informo que la suscrita secretaria, se posesionó en el cargo desde el 13 de enero de 2022 inclusive, encontrando en la revisión de asuntos pendientes de trámite, que el secretario saliente no había pasado a despacho el presente asunto.

Santa Rosa de Cabal, 7 de febrero de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0165

Radicado N°666824003002-2021-00120-00

DECLARATIVA ESPECIAL -VERBAL - ANDRÉS MAURICIO GALLEGO PÉREZ Vs GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ SALAZAR

Estese a lo dispuesto en trámite de segunda instancia según providencia del 25 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, mediante la cual revocó el auto proferido el 15 de junio de 2021 y ordenó la devolución de las diligencias para admitir la demanda, si no hubiese causales de inadmisión.

Ahora bien, luego de estudiar la concurrencia de los presupuestos sustanciales (art.1658 Código Civil) se advierten cumplidos a cabalidad, y en cuanto a los procesales de demanda en forma, se cumple con las previsiones de los art. 82 y ss del CGP; se considera que este despacho es competente para conocer del asunto en razón al art. 18-1, en concordancia con el art. 25 inc. 3 y 28-1,3 del CGP. Así entonces, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite verbal de conformidad con el art. 368 y ss y 381 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

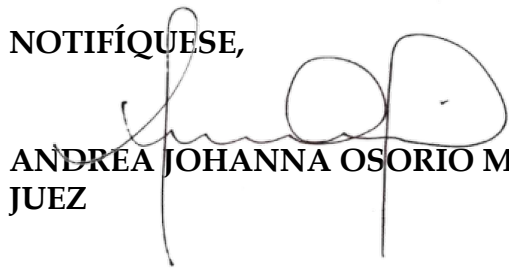
PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL -PAGO POR CONSIGNACIÓN-**, promovida por el señor **ANDRÉS MAURICIO GALLEGO PÉREZ** en contra de **GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ SALAZAR**.

IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal** establecido en los artículos 368 y ss y 381 del C.G.P, y en todo caso su cuantía es de menor.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a la demandada, advirtiéndosele que dispondrá del término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, de conformidad con el art. 369 del C. General del Proceso.

Parágrafo. Si la demandada no se opone a recibir la suma ofrecida dentro del término para contestar la demanda, dispondrá el demandante de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, para depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido (art. 381-2 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZ

<<

Estado 018
Del 08-02-2022